Autoridad Portuaria
Santa Cruz de Tenerife

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

ECOLOGÍA CANARIA, S.A.
(A-35371376).
Avda. Manuel Hermoso Rojas, 3.

38005-Santa Cruz de Tenerife.-

ASUNTO: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA QUE HABILITA A LA ENTIDAD ECOLOGÍA CANARIA, S.A. (ECANSA), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS (ANEXOS I Y IV DEL CONVENIO MARPOL 73/78) GENERADOS POR BUQUES EN LOS PUERTOS QUE GESTIONA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 31 de marzo de 2022, se examinó propuesta del Director relativa a la renovación de la licencia que habilita a la entidad Ecología Canaria, S.A. (ECANSA) para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos (Anexos I y IV del Convenio Marpol 73/78) generados por buques en los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, informándose de su contenido en los términos siguientes.

PRIMERO: En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 1 de abril de 2016, se acordó otorgar a la entidad ECOLOGIÁ CANARIA, S.A, licencia con carácter general para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, Anexos I y IV del Convenio MARPOL 73/78, en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, conforme a los preceptos del pliego de Prescripciones Particulares del servicio vigentes en ese momento.

La licencia fue otorgada por un plazo de 6 años, extinguiéndose la misma el 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en fecha 27 de julio de 2016, acordó la aprobación del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos adscritos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, documento publicado en el Boletín Oficial del Estado número 228, de fecha 21 de septiembre de 2016.

El precitado pliego recoge que las licencias existentes en el momento de su aprobación, deberán adaptarse a lo dispuesto en el mismo en el plazo máximo de 6 meses.

TERCERO: En base a lo anterior, tras la aceptación y cumplimiento de los requisitos impuestos en el nuevo pliego por parte de la entidad prestadora, con fecha 9 de diciembre de 2016, el Director de la Autoridad Portuaria emite informe favorable sobre el cumplimiento y adecuación al nuevo pliego de la licencia otorgada a ECOLOGIA CANARIA, S.A.

http://sede.puertosdetenerife.gob.es/apsct/signValidation.do?csv=59a14e7efc052741b77f3f99f67c43ca572087aa

FIRMADO POR: ROSARIO MARIA ARTEAGA RODRIGUEZ - JEFE DE DEPARTAMENTO - 22/04/2022 15:07 || CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ 23/04/2022 21:06

Recibido 26/04/2022

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:S-GEN-2022/002002-25/04/2022 09:00:47

CUARTO.- En la prescripción 5ª del mencionado Pliego se recoge que las licencias pueden ser renovadas, previa acreditación del cumplimiento por parte del licenciatario de los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM) y en las prescripciones particulares del Pliego en vigor en el momento de la renovación.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2022, con entrada en esta Autoridad Portuaria el 24 de enero siguiente bajo número de registro 444, la entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. solicita la renovación de la licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, Anexo I y IV del Convenio Marpol 73/78).

SEXTO: Examinada la documentación aportada junto al escrito de solicitud, se comprueba que la misma es completa y cumple con la exigido por el pliego de condiciones que rige el servicio.

SÉPTIMO: En la actualidad esta Autoridad Portuaria está trabajando en la redacción de un nuevo Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM, y a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2022 sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques y en el Reglamento (UE) 2017/352, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, para su posterior aprobación por Consejo de Administración.

CONSIDERANDO:

1º.- Que es competente el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM), en relación con el artículo 30.5 s).

2º.- Que la documentación presentada por la entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. (ECANSA) junto a su solicitud, cumple con lo requerido en las Prescripciones Particulares del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo ACORDÓ:

I.- Disponer la renovación de la **licencia con carácter general** que, para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, Anexos I y IV del Convenio MARPOL 73/78, con medios terrestres, en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, habilita a la entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. (ECANSA), con C.I.F. número A-35371376 y domicilio en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Manuel Hermoso Rojas, 3, C.P. 38005, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/352, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, en el TRLPEMM y en el Pliego de Prescripciones Particulares de dicho servicio, siempre y cuando no contradiga a lo establecido en el mencionado Reglamento, a lo señalado en la documentación presentada junto a la solicitud formulada y bajo las siguientes condiciones:

Ámbito geográfico:

El delimitado por las zonas de servicio de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Obligaciones de servicio público:

- Relacionadas con la cobertura universal, la regularidad y la continuidad: el prestador está obligado a atender cualquier demanda razonable de servicio en condiciones no discriminatorias. Está obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en el Pliego y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que pudiera establecer la Autoridad Portuaria.
- Relacionadas con la colaboración en la formación práctica: el prestador tiene la obligación de colaborar en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adscritos en el ámbito de los puertos donde desarrolla su actividad. Tendrán la obligación de participar con sus medios en los simulacros de emergencia organizados por la Autoridad Portuaria o Capitanía Marítima.
- Relacionadas con la cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias: el licenciatario pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 17ª del Pliego y serán facturadas por el prestador.

El licenciatario deberá integrarse en los planes que la Autoridad Portuaria elabore para responder a situaciones de emergencia, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan.

Medios materiales mínimos y sus características:

• Anexo I

- Un (1) camión cisterna, equipado con cisterna metálica y presurizable. Con capacidad mínima de treinta (30) m3.
- Dos (2) camiones cisterna de iguales características con capacidad mínima de diez (10) m3.

  El camión cisterna de treinta (30) m3, y uno de los dos camiones de diez (10) m3, estarán dedicados en todo momento a la prestación del servicio en la zona A del puerto de Santa Cruz de Tenerife. El segundo camión cisterna de diez (10) m3, prestará sus servicios preferentemente en los puertos periféricos según necesidad.

  Cada uno de los camiones cisterna, deberá contar con:

  - Un (1) equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:

- Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente.
- Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos

o Un (1) equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos cinco (5) m3/hora, (en condiciones normales de viscosidad y temperatura del residuo, con una aspiración mínima de tres (3) metros de altura y una longitud de expulsión no inferior a los cincuenta (50) metros). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en caso de que la bomba del buque no funcione.

o Un (1) equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro, con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles produciéndose la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.

o Un (1) kit para la contención, recogida y limpieza de pequeños derrames de hidrocarburos. que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por 5 metros cuadrados de mantas absorbentes, 20 Kg de agente de limpieza química o biológica, cuyo uso haya sido previamente autorizado por Capitanía Marítima, y 2 escobas.

• Anexo IV

- Un (1) camión cisterna homologado para el transporte de estos residuos de una capacidad mínima de diez (10) m3. Las cisterna deberán contar con:
  - Un (1) equipo capaz de medir correctamente las cantidades descargadas:
    - Caudalímetro adecuado para los productos que se descargan habitualmente-
    - Sistema de varillas para sondeo, calibrado para cada uno de los depósitos
- Un (1) equipo de bombeo aspirador-impulsor con una capacidad de bombeo de al menos cinco (5) m3/hora (con una aspiración mínima de tres (3) metros de altura y una longitud de expulsión no inferior a los cincuenta (50) metros). Dicho equipo estará disponible para su utilización, a petición del Capitán del buque, en caso de que la bomba del buque no funcione.
- Un (1) equipo de conexión con los tanques del buque con la longitud y características necesarias que permitan en cualquier caso las operaciones de descarga. Dicho equipo estará dotado de una brida de conexión universal, con las características establecidas en la Regla 10 del Anexo IV del Convenio

MARPOL. Dicho equipo contará con un reductor de presión con su correspondiente manómetro con el fin de evitar que se superen las presiones máximas admisibles y pueda producirse la rotura de la manguera y el vertido de los residuos.

- Un (1) kit para la contención, recogida y limpieza de pequeños derrames de desechos del Anexo IV que pudieran producirse durante la prestación del servicio. Dicho kit estará constituido por 5 metros cuadrados de manta absorbentes, 10 kg de sepiolita y dos escobas.

Medios humanos mínimos y su cualificación:

El personal asignado a la prestación del servicio será el necesario para el manejo de los medios materiales asignados al servicio.

Se requerirá al menos en cualquier operación de recogida de:

a) Un conductor de camión y un peón.

Además se deberá disponer de manera adicional de:

a) Un responsable de todas las relaciones con la Autoridad Portuaria y de la coordinación de las operaciones.

Requisitos de seguridad para la prestación del servicio:

Por parte del titular de la presente licencia, así como por el personal relacionado con la actividad prevista en la misma, será de especial y obligatorio cumplimiento la normativa vigente en todo momento en el ámbito de la protección y seguridad, así como aquella que se establezca en las normativas específicas y ordenanzas portuarias, de las que forman parte, entre otras, el Plan de Protección de cada Puerto.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo, así como de acuerdo a las zonificaciones establecidas en el correspondiente Plan de Protección de cada puerto, por parte del titular de la presente se deberá informar a la Autoridad Portuaria, así como mantener permanentemente actualizada la relación del personal y vehículos que, por ser necesario para el normal desarrollo de su actividad, deban acceder con carácter habitual a las diferentes zonas que hayan sido referidas como sujetas a identificación previa.

Para ello, la Autoridad Portuaria, en su calidad de Autoridad de Protección Portuaria, y conforme a lo establecido en el correspondiente Plan de Protección, impartirá las instrucciones, así como dispondrá las herramientas que resulten necesarias, tendentes a que por parte del titular de la presente, se pueda informar y mantener permanentemente actualizada dicha relación de personal y vehículos.

Por parte del titular de la presente licencia, se deberá presentar y mantener actualizado ante esta Autoridad Portuaria, las Medidas, Estudios y/o Planes de Seguridad y/o Emergencias que, en función de la actividad prevista, resulten de aplicación conforme a la normativa vigente. Dichos documentos resultantes, que habrán de encontrase tramitados ante la Administración competente, deberán ser elaborados contemplando su integración en el Plan de Emergencia Interior y Autoprotección del Puerto de referencia, especialmente

en lo relativo a comunicaciones derivadas de los procedimientos de alerta y actuación ante posibles emergencias, todo ello de conformidad a lo que resulte aplicable en lo dispuesto, entre otras en:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

Obligaciones de protección del medio ambiente y aseguramiento de la calidad del servicio:

La entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. cumplirá la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en el Código de Conducta Ambiental y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en el sistema de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

La entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. deberá cumplir las condiciones técnicas de prestación de los servicios recogidas en el Anexo A del Pliego que regula el servicio, como prevención de que se puedan producir episodios de contaminación.

Condiciones de prestación del servicio, niveles mínimos de rendimiento y de calidad del servicio:

Las especificadas en la documentación presentada junto a la solicitud y conforme a lo establecido en la Prescripción 9 del Pliego, cumpliendo con los indicadores que se definen.

Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización:

A. **Tarifas para el abono por la Autoridad Portuaria al licenciatario de los servicios prestados, para Licencias en la Zona A del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y puertos periféricos y para Licencias en uno o varios de los puertos periféricos, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija.**

Estarán sujetos al régimen de esta tarifa los servicios correspondientes a la recogida de desechos de los Anexos I que sean prestados durante los siete primeros días de la escala de los buques que no estén exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 132.8 del TRLPEMM.

- *Tarifas para servicios del Anexo I*

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados, y se establece en 93 €/m3.

Los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma, y La Estaca (El Hierro), tendrán un recargo en concepto de transporte de 500 € por servicio prestado y los realizados en San Sebastián de la Gomera de 100€. En ambos casos, siempre que sean prestados con medios desplazados para el servicio concreto, desde la Isla de Tenerife

B. Tarifas máximas para el abono por el buque al Licenciatario de los servicios prestados, no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija

- *Tarifas para servicios del Anexo IV*

a) Estructura tarifaria Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados. Se fija un mínimo de un (1) m3 de recogida para los buques mayores de 5.000 GT y de medio (0,5) m3 para los buques menores.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

b) Tarifas máximas Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques del Anexo IV, aplicables cuando el Consejo de Administración acuerde la vigencia de las mismas porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o por entender que el número de estos es insuficiente para garantizar la competencia, será la establecida a continuación:

65,00 €/m3

- *Tarifas máximas para servicios de los Anexos I.*

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques del Anexos I, por los servicios que el prestador deba facturar directamente al buque serán las indicadas a continuación. Estas tarifas máximas serán de aplicación cuando el Consejo de Administración acuerde la vigencia de las mismas porque el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o por entender que el número de estos es insuficiente para garantizar la competencia.

La tarifa máxima para el servicio de recogida de desechos del Anexo I desde tierra mediante vehículo cisterna se establece en

- 93 €/m3, fijando una facturación mínima de 1 m3.

Los servicios en los puertos de Santa Cruz de La Palma, y La Estaca (El Hierro), tendrán un recargo en concepto de transporte de 500 € por servicio prestado y los realizados en San Sebastián de la Gomera de 100 €.En ambos casos, siempre que

sean prestados con medios desplazados para el servicio concreto, desde la Isla de Tenerife.

C. Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

Con la entrada en vigor del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por la que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la Prescripción 15ª del Pliego de Prescripciones Particulares "Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas", ha quedado derogada. Por lo que, hasta que no se modifique el actual Pliego, las actualizaciones de las tarifas máximas, se considerarán una revisión extraordinaria y deberá realizarse conforme al Pliego de Prescripciones Particulares con los trámites establecidos en el TRLPEMM, debiendo además, elaborar una memoria justificativa conforme al artículo 12 y a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 55/2017.

Plazo de vigencia de la licencia:

Seis (6) años, contados a partir del día siguiente al de la notificación del otorgamiento.

Garantía:

La entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A. deberá constituir, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Tasas portuarias:

1. Tasa de actividad:

   La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

   Anexo I:

   - La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos.
   - El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 1,00€ por metro cúbico, para todas las licencias.

   Anexo IV:

   - La base imponible será el número de metros cúbicos de desechos recogidos
   - El tipo de gravamen para todas las licencias, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 0,65€ por metro cúbico recogido.

   De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, el importe anual devengado por la Autoridad Portuaria por este concepto, tendrá los siguientes límites:

   - la cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

- la cuantía anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará declaración responsable del importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales, auditadas y con la separación de actividades por licencias de acuerdo con lo previsto en este Pliego, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

Declaración de honorabilidad:

La entidad ECOLOGÍA CANARIA, S.A, deberá cumplimentar la declaración de honorabilidad que se adjunta como Anexo I, antes de iniciar la actividad y en todo caso, en el plazo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia, que será presentada a través de Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

La licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques relativo a los Anexos I y IV del Convenio MARPOL 73/78, con medios terrestres, en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/352, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos, al TRLPEMM, al Pliego de Prescripciones Particulares de dicho servicio, a lo señalado en la documentación presentada junto a la solicitud formulada y bajo las condiciones establecidas en la licencia.

II.- La licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, Anexos I y IV del Convenio MARPOL 73/78, en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, deberá adaptarse al nuevo pliego en redacción en el plazo de seis (6) meses desde la aprobación del mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la adaptación, la licencia quedará sin efecto. Cuando se produzca la adaptación, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria, será otorgada nueva licencia.

III.- Disponer la publicación del acuerdo de otorgamiento de la licencia en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.3 del TRLPEMM.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos significándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrán interponer, con carácter potestativo, bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la notificación o bien, conforme a lo prevenido en el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el artículo 8.3 de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia

de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES contado, asimismo, desde la notificación del acuerdo.

Se significa que conforme a lo prevenido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interpuesto recurso de reposición no podrá formularse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE
Carlos E. González Pérez

LA SECRETARIA
Rosario Arteaga Rodríguez

Edificio Junta del Puerto. Avda. Francisco La Roche nº49. 38001. Santa Cruz de Tenerife. Islas Canarias. España
+34 922 605 400 / puertosdetenerife.org

ANEXO I: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐

http://sede.puertosdetenerife.gob.es/apsct/signValidation.do?csv=59a14e7efc052741b77f3f99f67c43ca572087aa

FIRMADO POR: ROSARIO MARIA ARTEAGA RODRIGUEZ - JEFE DE DEPARTAMENTO - 22/04/2022 15:07 || CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ 23/04/2022 21:06

Este documento no dispone de firma electrónica.
Registro: REG:S-GEN-2022/002002-25/04/2022 09:00:47

(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente	☐	☐
(f) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(g) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(h) *(solo para personas jurídicas)* una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐

(i) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	☐	☐
(j) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

(2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

(3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a __ de _____ de 20__

Firmado